



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00311
Inter. 1741

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro de la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMÉRICAS**, en contra de los señores **OMAR ANÍBAL ALZATE GARCÍA y ANGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de la mera posesión y explotación económica que ostenta el demandado **OMAR ANÍBAL ALZATE GARCÍA**, sobre el vehículo automotor DE PLACA N° KMO 706 de Circasia, MARCA RENAULT LOGAN, COLOR GRIS.

Para llevar a efecto la diligencia con ese fin, se comisiona al SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL de esta localidad, a quien se le faculta para que expida la orden de retención del vehículo en mención, los cuales circulan por las calles de la ciudad de Calarcá Q., **con la advertencia que la misma solo podrá llevarse a efecto, si al momento de la aprehensión el vehículo, se encuentra en posesión del demandado OMAR ANÍBAL ALZATE GARCÍA.** Como secuestre se designa al JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de este despacho, y se localiza en los Teléfonos 7106357 y 3147774042, y en el correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1°, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$234.000,00).

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffcfa74800af4c0c4f5cf982b7275bf4786c676a5440363f5e2a341d5ab07a**

Documento generado en 10/12/2021 03:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>